



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 8 de marzo de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar la siguiente información acerca de las medidas tomadas por Grecia con el fin de aplicar las disposiciones de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, en consonancia con el párrafo 36 de la resolución.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 92/1967, relativa a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, toda resolución aprobada sobre la base del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas y que sea de obligatorio cumplimiento por los Estados Miembros de conformidad con el Artículo 25 de la Carta: a) se publica en la Gaceta Oficial por decisión del Ministro de Relaciones Exteriores; y b) se aplica en virtud de un decreto presidencial. En el decreto se podrán especificar las prohibiciones dispuestas en la resolución y las medidas que habrán de adoptarse para llevarlas a la práctica. Toda infracción de las disposiciones del mencionado decreto presidencial podrá ser sancionada con penas de hasta cinco años de prisión o con una multa o ambas.

En lo que atañe a la resolución [2321 \(2016\)](#), se procedió a emitir la decisión ministerial núm. F4980/AS6722, que se publicó en la Gaceta Oficial, y está en proceso de promulgación el decreto presidencial correspondiente.

Además, el Banco de Grecia emitió las instrucciones pertinentes para que todas las instituciones bancarias griegas procedan a aplicar las disposiciones de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad.

Por su parte, la Autoridad encargada de la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo comunicó a todas las entidades griegas interesadas la aprobación de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad y les dio instrucciones para que aplicaran estrictamente las sanciones en ella dispuestas. Concretamente, la Dependencia de Sanciones Financieras, que forma parte de la Autoridad junto con la Dependencia de Inteligencia Financiera y se encarga de congelar los activos de personas naturales o jurídicas y de entidades que, por el



motivo que fuera, hayan sido designadas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad (o por sus órganos competentes) o de los reglamentos o las decisiones de la Unión Europea, y de prohibir la prestación de servicios financieros a dichas personas y entidades, informó de la resolución del Consejo de Seguridad antes mencionada (así como de los reglamentos y decisiones conexos), según procedía, a todas las personas y entidades relacionadas en el artículo 5 de la Ley 3691/2008 (bancos, diversos tipos de instituciones financieras, etc.) y pidió que se hicieran indagaciones exhaustivas para detectar activos de diversa naturaleza que fueran propiedad de las personas o entidades designadas.

Además, por conducto del Ministerio de Asuntos Marítimos y Política Insular, se ha informado a las autoridades aduaneras y las autoridades de la guardia costera de Grecia sobre lo dispuesto en la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad.

También se notificaron las disposiciones de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad a la Cámara Helénica de Transporte Marítimo y la Unión de Armadores de Grecia.

Esas medidas complementan y refuerzan las que ya se habían instituido a raíz de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1695 \(2006\)](#), [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#) y [2270 \(2016\)](#).

Grecia, que es un Estado miembro de la Unión Europea, está sujeta a las disposiciones de la Decisión (PESC) 2016/2215 del Consejo, de 8 de diciembre de 2016, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) 329/2007 del Consejo, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que se adoptaron con miras a aplicar las sanciones más recientes impuestas por las Naciones Unidas a la República Popular Democrática de Corea.

Por último, Grecia está sujeta a otros dos textos jurídicos publicados recientemente por la Unión Europea y que se basan en la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad: en primer lugar, la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea; y en segundo lugar, el Reglamento (UE) 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.